

Rad No.: 22-240-108331

Barranquilla, 15/03/2022

Señor
WILIAM ENRIQUE JIMENEZ NIEVES
williamjimeneznieves2017@hotmail.com
williamjimeneznieves2017@gmail.com

Valledupar

Contrato: 6214716

Asunto: Confirmación de comunicación – Solicitud de Silencio Administrativo Positivo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 23 de febrero de 2022, radicada bajo el No. 22-000917, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la calle 6B No. 44 – 47 en Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 24 de noviembre de 2021 el señor WILIAM ENRIQUE JIMENEZ NIEVES presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (cobros realizados en la factura del mes de octubre de 2021), del derecho de petición presentado por usted el día 23 de febrero de 2022.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 24 de noviembre de 2021 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 21-240-150342 del 13 de diciembre de 2021, en la cual, se le informó la decisión de la empresa y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 23 de febrero de 2022, relativo a los cobros realizados en la factura del mes de octubre de 2021 fue resuelto a través de la comunicación No. 21-240-150342 del 13 de diciembre de 2021 que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 21-240-150342 del 13 de diciembre de 2021.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respeto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

En cuanto a la solicitud de declaratoria de los efectos favorables del silencio administrativo, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos, so pena de que se

entienda que ha sido resuelto en forma favorable, es decir, de que produzca como efecto la figura del silencio administrativo positivo.

La ley ha previsto otros mecanismos cuando la notificación personal no es posible, a través de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan lo siguiente:

“Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días”.

“Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

...

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración”.

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

“51.- NOTIFICACIONES: Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique”.

El aviso, es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.

Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en que puede acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente de la respuesta que se le dará a su derecho de petición.

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por el señor WILIAM ENRIQUE JIMENEZ NIEVES el día 24 de noviembre de 2021 fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 15 de diciembre de 2021; sin embargo, el día 13 de diciembre de 2021 fue expedida la comunicación No. 21-240-150342 del 13 de diciembre de 2021. La empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

Ahora bien, para el caso en estudio, el peticionario solicitó que la respuesta a su derecho de petición fuera notificada por medio electrónico al correo Williamjimenznieve2017@hotmail.com tal como lo señaló en el mismo derecho de petición.

Por lo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, exactamente el día 16 de diciembre de 2021 se realizó la notificación de la comunicación No. 21-240-150342 del 13 de diciembre de 2021 por medio electrónico a través de la empresa de mensajería 4-72 RED POSTAL DE COLOMBIA, autorizada para tal efecto, tal y como se aprecia en la copia del certificado de comunicación electrónica. Email Certificado, adjunto a esta comunicación.

Teniendo en cuenta que la empresa de mensajería reportó novedad con el correo electrónico indicado por el usuario, con el fin de darle la oportunidad al peticionario para que conociera la comunicación No. 21-240-150342 del 13 de diciembre de 2021, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en la página electrónica y así mismo, en un lugar visible de la empresa por un término de cinco (5) días, la respectiva notificación por aviso con copia íntegra del acto administrativo, por lo que, se entendió notificada la mencionada comunicación al finalizar el día siguiente de desfijar en cartelera, es decir, el día 26 de diciembre de 2021, tal como lo disponen las normas pertinentes". (ver anexos)

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 24 de noviembre de 2021 fue resuelto oportunamente a través de nuestra comunicación No. 21-240-150342 del 13 de diciembre de 2021 y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Por todo lo anterior, queda claro entonces que, GASCARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones y/o Recursos, por consiguiente, no se configuró Silencio Administrativo Positivo a favor del usuario denunciante. Por todo lo anterior, no es factible para la empresa acceder a sus peticiones.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

AIB010 /73
183712894
Anexos: lo enunciado.